

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 17 noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación, dentro del término legal, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00583-2021. Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admitirá la misma y se dispondrá lo pertinente para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de única instancia incoada a través de apoderada judicial por **MARIA LUZ MARTA PUENTES ALFONSO**, quien actúa en nombre propio y en representación del menor **PEDRO ALEXANDER MARTÍN PUENTES**, a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por reunir los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la presente decisión a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –**

**COLPENSIONES**, así como a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, dada la calidad de entidad pública de la demandada, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a las previsiones de que trata la ley 2213 de 2022.

**TERCERO: FIJAR** como fecha para realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y juzgamiento, prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la que deberán comparecer las partes personalmente, con o sin apoderado, el día **LUNES TRES (3) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00PM)**, audiencia en la que la parte demandada deberá dar contestación a la demanda en los términos y con las formalidades de que trata el artículo 31 del CPL y de la SS, presentando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, junto con las señaladas por la parte activa que se encuentren en su poder.

**CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES** que en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible se dictará la sentencia respectiva (Art. 48 C.P.T y de la S.S.), por lo tanto, deben hacer comparecer a sus testigos en la fecha y hora indicada en el numeral anterior, so pena de tenerse por desistidos.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte actora para que en el **término de cinco (05) días**, allegue nuevamente la documental que se encuentra a folio 35 - 54, toda vez que la misma resulta ilegible.

**SEXTO: RECONOCER** personería al abogado **OMAR GAMBOA MOGOLLON** identificado con C.C. 91.265. 471 y T.P. 136.112 del C.S.J. para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido (folio No.5 expediente digital).

**SÉPTIMO: ADVERTIR A LAS PARTES** que la audiencia se realizará a través de la Plataforma LIFESIZE o en subsidio TEAMS, para lo cual, deberán contar con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) debiendo hacer presencia en la plataforma referida 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el fin de realizar prueba de sonido y de indicar la metodología de la práctica de la misma.

**OCTAVO: POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO** librar oficio con destino a la **NUEVA EPS** para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento, remita con destino a este proceso certificado de incapacidades causadas al señor **PEDRO ANTONIO MARÍN ACOSTA** quien se **identificaba con cédula de ciudadanía No. 3.032.721**, en el que deberá especificarse cuales fueron canceladas por dicha entidad y cuáles se encuentran pendientes de pago.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C  
La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 069 de Fecha 07 - 09 - 2022  
SUSANA GARCÍA LOZANO  
Secretaria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**  
**Juez**

vpr

Firmado Por:  
Vanessa Prieto Ramirez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 04  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5733fa0ccdb3b5768583c1ac57e1c49c02c53ad31d8504aa62b04b86b5ca37d**

Documento generado en 06/09/2022 04:55:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**